

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Actuación	Tutela
Accionante	Luis David Rivera Herrera
Accionados	Universidad Libre y Fridole Ballen Duque.
Radicado	05001-33-33-015-2023-00347-00
Auto interlocutorio No.	606

En la fecha se allegó solicitud de tutela de referencia, presentada por el señor Luis David Rivera Herrera, en contra de la Universidad Libre, como administradora del Concurso de Merito FGN 2022 y Fridole Ballen Duque, Coordinador General del Concurso de Merito FGN 2023, en el cual invoca presuntamente la protección de los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad de oportunidades y al debido proceso.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho resuelve lo siguiente:

PRIMERO. ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por Luis David Rivera Herrera en contra de la Universidad Libre como administradora del Concurso de Merito FGN 2022 y Fridole Ballen Duque, Coordinador General del Concurso de Merito FGN 2022

SEGUNDO: VINCULESE al presente trámite de tutela a la **UNIÓN TEMPORAL (UT) Convocatoria FGN 2022** y a la **Fiscalía General de la Nación,**

TERCERO Solicitar a la accionada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, como administradora del Concurso de Merito FGN 2022, que publique inmediatamente la demanda de tutela y este auto admisorio, en sus páginas web, con el fin de ponerla en conocimiento de los demás participantes en el concurso de méritos reglado en el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 aspirantes a ASISTENTE DE FISCAL II, Opec I-204- 01(131), y los demás terceros interesados a efectos de que si lo tienen a bien se pronuncien en la presente acción constitucional dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los representantes legales de las entidades accionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591

de 1991, para que en un término máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la realización de la notificación, presente su informe sobre los hechos en los cuales se fundamenta la solicitud de amparo y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales deberá allegar a través del correo electrónico institucional.

De no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano, como lo establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. Se valorarán como pruebas los escritos anexos a la solicitud de amparo y se practicarán las demás que se estimen necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA GONZÁLEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Laura González Londoño

Juez

Juzgado Administrativo

015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fd5167b5ef6b0b17feb05a0a5828b0fdb9d2edcfc7d17cf03f5ecce56fca87**

Documento generado en 22/08/2023 02:13:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**